

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XII

Caracas, jueves 10 de octubre de 2019

Número 41.735

SUMARIO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**
Acta Constitutiva de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de la Policía (FISPOL).

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**
Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Teniente de Navío Angie Daimire Ricci Hidalgo, como Jefa del Equipo de Tramitación de Pago de la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Teniente de Navío Angie Daimire Ricci Hidalgo, la firma de las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como Responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma, que en ellas se especifican, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**
Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE AGRICULTURA URBANA**
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Clara Catherine Vega Rendón, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS**
C.A. Hidrológica Venezolana (HIDROVEN)
Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones de esta Compañía, con carácter permanente, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del estado Bolivariano de Miranda, y se designa al ciudadano José Antonio Pérez Díaz, como Contralor Interventor, de ese Órgano Contralor.

Resolución mediante la cual se ordena la intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del estado Bolívar, y se designa al ciudadano Tobías Carmelo González, como Contralor Interventor, de ese Órgano Contralor.

Resoluciones mediante las cuales se ratifica la intervención a la Contraloría Municipal de los Municipios en los estados que en ellas se especifican, y se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

MINISTERIO PÚBLICO
Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Aura Daniela Villasmil
Abg. Aura Daniela Villasmil
I.P.S.A. N° 130.739

Ciudadano
REGISTRADOR PÚBLICO
Su Despacho.

Yo, **NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-7.844.507, en mi carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que me confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y en las normativas vigentes en materia de Fundaciones del Estado; y asimismo procediendo en ejercicio del control estatutario de ley, en acatamiento de lo previsto en el Decreto N° 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.635 de la misma fecha, que autorizó la creación de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, Fundación del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a este Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ante Usted ocurrió con el debido respeto, a fin de **presentar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de dicha fundación**. Presentación que hago, para que sea ordenada la inscripción y registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria y se me expidan cinco (5) copias certificadas de la misma, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y demás fines legales consiguientes.

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
Ministro Del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
209º, 160º y 20º

1
2
3
4
5
6 El ciudadano **NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES**, **Ministro del Poder**
7 **Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, venezolano,
8 mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-
9 7.844.507, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto
10 de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
11 Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N°
12 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la
13 República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; en
14 ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos
15 65 y 78, numerales 2, 13 y 19, y artículo 120 numeral 1, del Decreto N°
16 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración
17 Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial
18 de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la
19 misma fecha y en las normativas en materia de Fundaciones del Estado;
20 en uso igualmente del **control estatutario y de adscripción** que
21 ejercerá sobre la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio**
22 **de Policía (FISPOL)**, ente descentralizado funcionalmente, cuya
23 creación fue autorizada en Consejo de Ministros mediante Decreto N°
24 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la

25 República Bolivariana de Venezuela N° 41.635 de la misma fecha,
 26 **procede a constituir la Fundación Fondo Intergubernamental del**
 27 **Servicio de Policía (FISPOL)**, Fundación del Estado con personalidad
 28 jurídica y patrimonio propio, adscrita a este Ministerio con competencia en
 29 materia de seguridad ciudadana, la cual se regirá por esta Acta
 30 Constitutiva, que ha sido redactada con suficiente amplitud para que

1 simultáneamente sirva de estatutos sociales, de acuerdo con las siguientes
 2 cláusulas:

3 **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN FONDO**
 4 **INTERGUBERNAMENTAL DEL SERVICIO DE POLICÍA (FISPOL)**

5 **CAPITULO I**

6 **DENOMINACIÓN, OBJETO, ATRIBUCIONES, DOMICILIO Y**

7 **DURACIÓN**

8 **CLÁUSULA PRIMERA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental**
 9 **del Servicio de Policía (FISPOL)**, es una fundación del Estado, con
 10 personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría y
 11 control estatutario del Ministerio del Poder Popular con competencia en
 12 materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo previsto en el
 13 artículo 1° del Decreto N° 3.851, de fecha 17 de mayo de 2019, publicado
 14 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.635
 15 de la misma fecha.

16 **CLÁUSULA SEGUNDA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental**
 17 **del Servicio de Policía (FISPOL)**, tiene por objeto la dotación,
 18 entrenamiento, asistencia técnica y compensación de los diferentes
 19 Cuerpos de Policía que conforman el Sistema Integrado de Policía y el
 20 Sistema Integrado de Policía de Investigación, de acuerdo con lo
 21 establecido en la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de
 22 Policía Nacional Bolivariana, así como en el Decreto con Rango, Valor y
 23 Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, del Cuerpo
 24 de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio
 25 Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Para el cumplimiento de su
 26 objeto, la Fundación deberá seguir las políticas, lineamientos y directrices
 27 que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de su órgano de adscripción.

28 **CLÁUSULA TERCERA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental**
 29 **del Servicio de Policía (FISPOL)**, tendrá las siguientes competencias:

- 30 1. Evaluar, financiar y/o ejecutar los programas de capacitación,
 31 entrenamiento, formación y dotación del personal que presta
 32 servicios en los organismos que conforman el Sistema Integrado de
 33 Policía y del Sistema Integrado de Policía de Investigación, en todos
 34 sus niveles.
- 1 2. Coordinar, evaluar y financiar los programas de educación,
 2 capacitación y formación en materia policial, para los ciudadanos y
 3 ciudadanas de las comunidades en el territorio nacional.
- 4 3. Valorar los programas de fortalecimiento de los organismos que
 5 conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de
 6 Policía de Investigación; lo cual comprende preparación, dotación y
 7 equipamiento, así como mantenimiento y conservación de equipos.
- 8 4. Evaluar, según los criterios establecidos, los financiamientos de los
 9 planes y proyectos de dotación y equipamiento, consignados por los
 10 cuerpos de seguridad que conforman el Sistema Integrado de Policía
 11 y el Sistema Integrado de Policía de Investigación.
- 12 5. Evaluar y financiar los proyectos de reconstrucción, remodelación y
 13 rehabilitación de la infraestructura de los organismos que conforman
 14 el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de Policía de
 15 Investigación.
- 16 6. Llevar un sistema de información, seguimiento y control de los
 17 programas y proyectos financiados a los cuerpos de seguridad que
 18 conforman el Sistema Integrado de Policía y el Sistema Integrado de
 19 Policía de Investigación.
- 20 7. Supervisar e inspeccionar la ejecución de los programas, proyectos,
 21 dotaciones y obras de infraestructura desarrolladas en los cuerpos
 22 de seguridad que conforman el Sistema Integrado de Policía y el
 23 Sistema Integrado de Policía de Investigación.
- 24 8. Verificar el estricto cumplimiento del destino de los recursos
 25 acordados a través de la implantación de mecanismos que garanticen
 26 la supervisión de la ejecución física y financiera de los mismos.
- 27 9. Gestionar las compras o adquirir en el exterior materiales, equipos e
 28 insumos que sean necesarios para la prestación del servicio policial,
 29 a los fines de ejecutar los planes, programas y proyectos enmarcados
 30 en su naturaleza y objeto.

- 1 10. Implementar los mecanismos necesarios para el control y
 2 seguimiento de todos los bienes que se encuentren bajo
 3 arrendamiento, a disposición de la Fundación.
- 4 11. Abrir o constituir fideicomisos de administración o de inversión en
 5 moneda nacional y/o extranjera, con previa aprobación del Consejo
 6 Directivo y del órgano de adscripción.
- 7 12. Realizar las encomiendas de gestión que le sean conferidas por los
 8 órganos y entes del Estado.
- 9 13. Las otras que señalen las leyes y demás normativas aplicables.

10 **CLÁUSULA CUARTA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental del**
 11 **Servicio de Policía (FISPOL)** tendrá su domicilio en la ciudad de
 12 Caracas, y contará con las oficinas y dependencias en el ámbito nacional,
 13 que sean necesarias, para lograr su objeto, previa aprobación del Consejo
 14 Directivo y del órgano de adscripción.

15 **CLÁUSULA QUINTA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental del**
 16 **Servicio de Policía (FISPOL)**, tendrá una duración de veinte (20) años,
 17 pudiendo ser prorrogada por períodos iguales o diferentes, salvo que el
 18 Presidente de la República decida su supresión, disolución o liquidación,
 19 de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza
 20 de Ley Orgánica de la Administración Pública.

21 **CAPITULO II**

22 **DEL PATRIMONIO**

23 **CLÁUSULA SEXTA:** El patrimonio de la **Fundación Fondo**
 24 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, estará
 25 constituido por:

- 26 1. El aporte inicial del cien por ciento (100%) de los bienes muebles e
 27 inmuebles que le sean transferidos a la Fundación, previo
 28 cumplimiento de las formalidades legales, por la República
 29 Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular
 30 con competencia en materia de seguridad ciudadana, y demás
 31 personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
- 32 2. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto
 33 asignados al Ministerio del Poder Popular con competencia en
 34 materia de seguridad ciudadana, previo cumplimiento de las
 1 formalidades legales, y los aportes extraordinarios que le asigne el
 2 Ejecutivo Nacional.
- 3 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean
 4 transferidos, adscritos o asignados por el Ejecutivo Nacional.
- 5 4. Los aportes que reciba de personas jurídicas públicas o privadas, para
 6 la dotación, entrenamiento, asistencia técnica y compensación de los
 7 diferentes cuerpos de policía, en atención a la especificidad de las
 8 áreas del servicio que prestan y cualquier otra área de servicio que
 9 les sea conferida.
- 10 5. Las donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás
 11 liberalidades lícitas, que reciba de personas naturales y jurídicas,
 12 nacionales y extranjeras, de carácter público o privado, previa
 13 autorización del órgano de adscripción.
- 14 6. Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya
 15 administración se efectuará de conformidad con la legislación
 16 aplicable, esta Acta Constitutiva Estatutaria y la normativa asociada
 17 a las fundaciones del Estado.
- 18 7. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alícuotas mensuales,
 19 del ingreso bruto anual recaudado por el Servicio Autónomo de
 20 Registro y Notarías (SAREN), servicio desconcentrado dependiente
 21 del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de
 22 seguridad ciudadana.
- 23 8. El diez por ciento (10%), mediante el aporte de alícuotas mensuales,
 24 del ingreso bruto anual recaudado por el Fondo de Apoyo a la
 25 Seguridad Vial, dependiente del Instituto Nacional de Transporte
 26 Terrestre, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular con
 27 competencia en materia de transporte terrestre.
- 28 9. Los ingresos propios que obtenga por colocaciones financieras y
 29 económicas.
- 30 10. Los ingresos que obtenga por el ejercicio de las encomiendas.

- 1 11. Cualquier otro recurso asignado por leyes especiales.
- 2 12. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de
- 3 su objeto, adquiridos por cualquier otro título lícito.

4 Sin perjuicio de las competencias y atribuciones del órgano de adscripción,
5 las donaciones, aportes y subvenciones realizados por cualquier persona
6 natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, no otorgarán a
7 éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección,
8 administración ni funcionamiento de la Fundación.

9 **CLÁUSULA SÉPTIMA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental**
10 **del Servicio de Policía (FISPOL)**, contará con una cuenta de
11 contingencia, que tenga por objeto mantener durante cada ejercicio fiscal,
12 una cantidad de recursos disponibles para cubrir una eventual insuficiencia
13 presupuestaria para atención del Servicio de Policía y del Servicio de
14 Policía de Investigación.

15 El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma subsidiaria
16 cuando se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios
17 para la obtención de recursos y la situación de la Fundación así lo requiera.

18 **CLÁUSULA OCTAVA:** La **Fundación Fondo Intergubernamental del**
19 **Servicio de Policía (FISPOL)**, deberá contar con una cuenta de reserva
20 que tenga por objeto incrementar el acervo patrimonial de la Fundación
21 durante el transcurso del tiempo, con el fin de disminuir progresivamente
22 el impacto presupuestario de las actividades de la Fundación.

23 El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma excepcional,
24 una vez utilizados los recursos de la cuenta de contingencia y verificado
25 que no existan recursos disponibles, si se hubieren agotado los
26 mecanismos ordinarios o extraordinarios para la obtención de recursos y
27 la inminente necesidad así lo justifique. Sin embargo, solo podrá utilizarse
28 hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los recursos existentes en
29 esta cuenta para el ejercicio fiscal.

30 **CLÁUSULA NOVENA:** Los recursos financieros de la **Fundación Fondo**
31 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, podrán ser
32 colocados en instrumentos financieros cuyo rendimiento, liquidez y
33 seguridad garanticen suficientemente el cumplimiento oportuno de los
34 fines de la Fundación, así como el enriquecimiento de su acervo.

Dichas colocaciones mantendrán un adecuado equilibrio entre las
2 inversiones de corto, mediano y largo plazo, orientadas a obtener la
3 máxima seguridad, el mayor rendimiento y la liquidez necesaria para el
4 efectivo funcionamiento de la Fundación.

5 **CAPÍTULO III**

6 **DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN**

7 **CLÁUSULA DÉCIMA:** El Ministerio del Poder Popular con competencia
8 en materia de seguridad ciudadana es el órgano de adscripción de la
9 **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**
10 **(FISPOL)**; en consecuencia, en uso de la rectoría y el control estatutario,
11 ejercerá las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza
12 de Ley Orgánica de la Administración Pública y además le corresponderá:

- 13 1. Definir la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas
- 14 de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
- 15 (FISPOL).
- 16 2. Dictar, mediante Resoluciones o directivas generales, las normas
- 17 técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- 18 3. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la
- 19 Fundación.
- 20 4. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos
- 21 derivados de las actividades de la Fundación.
- 22 5. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la
- 23 Fundación.
- 24 6. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la
- 25 Fundación.
- 26 7. Establecer políticas de Control de la Ejecución del presupuesto para
- 27 que cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
- 28 8. Requerir en cualquier momento de la Fundación, la información
- 29 administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a
- 30 los ingresos derivados de sus actividades y gestión.

1 9. Formular, dirigir, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las
2 políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las
3 atribuciones del Ejecutivo Nacional y de los Ministerios del Poder
4 Popular con competencia en materia de planificación y finanzas,
5 especialmente en lo referente a la aprobación de las remuneraciones,
6 beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, primas y otras de
7 naturaleza similar.

8 10. Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo
9 de la Fundación.

10 11. Designar cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales,
11 auditores y auditoras, revisores y revisoras contables con amplias
12 facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

13 12. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y demás
14 normativa aplicable.

15 **CAPÍTULO IV**
16 **DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**
17 **Sección Primera**

18 **Consejo Directivo**

19 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** La **Fundación Fondo**
20 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL)**, estará
21 dirigida y administrada por un Consejo Directivo, que será la máxima
22 autoridad, conformado por cinco (5) miembros: Un (1) Presidente o
23 Presidenta, quien además será el Presidente o Presidenta de la Fundación
24 Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), y cuatro (4)
25 Directores y/o Directoras principales con sus respectivos suplentes, de
26 libre nombramiento y remoción por el Ministro o Ministra del Poder Popular
27 con competencia en materia de Seguridad Ciudadana.

28 Los Directores y/o Directoras del Consejo Directivo de la Fundación Fondo
29 Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), durarán dos (2) años
30 en el ejercicio de sus cargos y permanecerán en los mismos hasta que
31 sean ratificados o sustituidos por el Ministro o Ministra de adscripción
32 mediante Resolución.

33 El ejercicio de las funciones atribuidas a los miembros del Consejo
34 Directivo de la Fundación será de carácter obligatorio y *ad honorem*.

1 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El Consejo Directivo deberá reunirse
2 ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, o extraordinariamente
3 cuando así lo disponga el Presidente o Presidenta de la Fundación, o lo
4 soliciten por lo menos tres (3) de sus integrantes, o así lo requiera el
5 órgano de adscripción.

6 El Presidente y dos (2) Directores y/o Directoras formarán *quorum*.
7 De las reuniones del Consejo Directivo, se levantarán actas que serán
8 firmadas por todos los miembros presentes, y de las cuales se expedirán
9 certificaciones. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo
10 disienta de la decisión tomada por los miembros restantes, deberá salvar
11 su voto razonadamente, que hará llegar por escrito al Presidente o
12 Presidenta de la Fundación, en un lapso de quince (15) días, para hacerlo
13 constar en el acta respectiva.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Los integrantes del Consejo Directivo
15 de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**
16 **(FISPOL)**, deberán ser de nacionalidad venezolana, mayores de edad,
17 solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además:

- 18 1. Tener idoneidad moral reconocida.
- 19 2. Poseer título universitario preferentemente de economista, licenciado
- 20 en contaduría pública, administración comercial, abogacía,
- 21 ingeniería, ciencias fiscales o carreras afines.
- 22 3. No haber sido condenado penalmente o sentenciado por delitos
- 23 cometidos contra el patrimonio público.
- 24 4. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años en cargos afines,
- 25 en instituciones públicas o privadas.

26 **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Son funciones del Consejo Directivo:
27 1. Ejercer la dirección y administración de los bienes y recursos de la
28 **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**
29 **(FISPOL)**, a tal efecto dictará las normas de administración y control
30 de su patrimonio.

- 1 2. Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles que
- 2 conforman el patrimonio de la Fundación Fondo Intergubernamental
- 3 del Servicio de Policía (FISPOL), previa aprobación del órgano de
- 4 adscripción y con sujeción a las leyes vigentes.
- 5 3. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y
- 6 judiciales, previa autorización del órgano de adscripción, y de
- 7 acuerdo con las formalidades y condiciones previstas en la ley.
- 8 4. Aprobar el informe de Gestión y cuenta anual de las actividades que
- 9 presente la Fundación.
- 10 5. Aprobar el Plan Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la
- 11 Fundación y remitirlo a la unidad correspondiente del órgano de
- 12 adscripción.
- 13 6. Vigilar la ejecución de los planes y proyectos del presupuesto de la
- 14 Fundación.
- 15 7. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación la celebración
- 16 de los contratos en que participe la Fundación en cumplimiento de
- 17 su objeto; para ello se establecerán los mecanismos y acciones
- 18 necesarias de acuerdo con las regulaciones establecidas en el
- 19 Reglamento Interno de la Fundación y demás normativas legales
- 20 vigentes.
- 21 8. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Fundación para suscribir
- 22 fideicomisos de inversión en moneda nacional y extranjera.
- 23 9. Ejercer la máxima autoridad en materia de contrataciones y designar
- 24 a los miembros de las Comisiones de Contrataciones Públicas.
- 25 10. Decidir sobre la organización y funcionamiento de las unidades
- 26 operativas y dependencias internas de la Fundación.
- 27 11. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación, previa consideración
- 28 del órgano de adscripción.
- 29 12. Decidir sobre los asuntos que no estén expresamente atribuidos al
- 30 Presidente.
- 31 13. Elevar ante el órgano de adscripción las recomendaciones que juzgue
- 32 necesarias para cumplir con sus funciones.
- 33 14. Las demás que señale la ley y el órgano de adscripción.

Sección Segunda

Presidente o Presidenta de la Fundación

- 1 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Son funciones del Presidente o
- 2 Presidenta de la **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio**
- 3 **de Policía (FISPOL):**
- 4 1. Ejercer la representación de la **Fundación Fondo**
 - 5 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),**
 - 6 conforme a su documento constitutivo y a la normativa que rige a las
 - 7 fundaciones del Estado.
 - 8 2. Administrar y disponer del patrimonio de la Fundación, con facultades
 - 9 para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles que
 - 10 conforman su patrimonio, previa autorización del Consejo Directivo y
 - 11 aprobación del órgano de adscripción, y con sujeción a las leyes
 - 12 vigentes.
 - 13 3. Convenir, desistir y transigir en procedimientos administrativos y
 - 14 judiciales, previa autorización del Consejo Directivo y del órgano de
 - 15 adscripción, de acuerdo con las formalidades y condiciones previstas
 - 16 en la ley.
 - 17 4. Abrir y movilizar cuentas bancarias en nombre de la Fundación.
 - 18 5. Suscribir los contratos en que participe la Fundación en cumplimiento
 - 19 de su objeto.
 - 20 6. Suscribir fideicomisos de administración.
 - 21 7. Suscribir fideicomisos de inversión en moneda nacional y extranjera,
 - 22 previa autorización del Consejo Directivo y aprobación del órgano de
 - 23 adscripción.
 - 24 8. Dar cumplimiento a las encomiendas previstas en la ley.
 - 25 9. Constituir apoderados judiciales, previa autorización del Consejo
 - 26 Directivo.
 - 27 10. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Fundación.
 - 28 11. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
 - 29 12. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

- 1 13. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites
- 2 que fije el Consejo Directivo.
- 3 14. Realizar todos los trámites legales para la adquisición de divisas ante
- 4 el Banco Central de Venezuela y otro órgano o ente regulador de
- 5 adquisición de divisas, para realizar en el exterior compras de
- 6 materiales, bienes y suministros necesarios para la ejecución de los
- 7 planes y proyectos que desarrolle la Fundación en la materia de su
- 8 objeto.
- 9 15. Coordinar y supervisar los asuntos financieros y contables.
- 10 16. Supervisar la elaboración del Plan Operativo Anual, Presupuesto de
- 11 Gastos, informe de Gestión y cuenta anual de la Fundación.
- 12 17. Informar periódicamente al Consejo Directivo sobre el desarrollo de
- 13 los planes y proyectos operativos y la ejecución presupuestaria.
- 14 18. Remitir al órgano de adscripción el informe de la gestión
- 15 administrativa y económica de la Fundación, aprobado por su
- 16 Consejo Directivo, dentro de los primeros noventa (90) días,
- 17 contados a partir del inicio del ejercicio fiscal anual siguiente.
- 18 19. Designar y remover al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva.
- 19 20. Contratar y retirar al personal que labore en la Fundación.
- 20 21. Las demás que le indique el Consejo Directivo y el órgano de
- 21 adscripción.

Sección Tercera Director o Directora Ejecutiva

- 22 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** El Presidente o Presidenta de la
- 23 **Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía**
- 24 **(FISPOL)** designará un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la
- 25 Fundación, quien reportará directamente a la Presidencia.
- 26 Son funciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva:
- 27 1. Dirigir, coordinar, supervisar la ejecución de las actividades
 - 28 desarrolladas por la Fundación, de acuerdo con las instrucciones del
 - 29 Presidente o Presidenta.
 - 30 2. Suplir las faltas temporales del Presidente o Presidenta de la
 - 31 Fundación.
 - 32 3. Dar cuenta al Consejo Directivo de las gestiones y actividades de las
 - 33 unidades operativas de la Fundación, con la previa conformidad del
 - 34 Presidente o Presidenta.
 - 1 4. Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual, Presupuesto de
 - 2 Gastos, informe de Gestión y cuenta anual de la Fundación y
 - 3 someterlos a la revisión del Presidente o Presidenta de la Fundación.
 - 4 5. Colaborar con el Presidente o Presidenta de la Fundación en la
 - 5 elaboración de los informes que correspondan.
 - 6 6. Coordinar la labor de las comisiones que se conformen entre las
 - 7 distintas unidades operativas.
 - 8 7. Las demás que le asignen el Acta Constitutiva Estatutaria, el Consejo
 - 9 Directivo y el Presidente o Presidenta de la Fundación.

CAPITULO V DEL PERSONAL

- 13 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La **Fundación Fondo**
- 14 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** contará con
- 15 la organización, el personal y los recursos materiales necesarios a los fines
- 16 de garantizar las remuneraciones y subvenciones, así como los diferentes
- 17 beneficios socioeconómicos inherentes al personal para el logro de sus
- 18 objetivos.
- 19 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** La **Fundación Fondo**
- 20 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** contratará el
- 21 personal necesario para el desarrollo de sus actividades.
- 22 Los funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción de la
- 23 Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), se
- 24 regirán por la normativa de la Función Pública y sus trabajadores y
- 25 trabajadoras por la legislación laboral ordinaria, y demás normas del
- 26 ordenamiento jurídico relativas a las relaciones de trabajo y sus contratos.
- 27 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** La **Fundación Fondo**
- 28 **Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL),** a través de
- 29
- 30

1 la dependencia encargada del manejo del personal, deberá garantizar el
2 desarrollo de los instrumentos normativos que determinarán las políticas
3 en materia de personal, relativas al ingreso, ascenso, evaluación y
4 remuneración.

CAPÍTULO VI
DEL CONTROL

5
6
7 CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación Fondo Intergubernamental
8 del Servicio de Policía (FISPOL), contará con una Unidad de Auditoría
9 Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo,
10 sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la
11 Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las
12 actividades administrativas y financieras realizadas por la Fundación.

13 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Unidad de Auditoría Interna de la
14 Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
15 (FISPOL), tendrá un titular, quien será designado mediante concurso
16 público, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de
17 la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

18 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Hasta tanto se realice el concurso
19 respectivo, el Presidente o Presidenta de la Fundación Fondo
20 Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) designará,
21 previa aprobación de Consejo Directivo, al Auditor Interno Encargado o
22 Auditora Interna Encargada.

23 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En caso de renuncia o trámite de
24 designación de titular o encargado de la Unidad de Auditoría Interna de la
25 Fundación, la Unidad de Auditoría del órgano de adscripción ejercerá las
26 funciones de aquella.

CAPÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO

27
28
29 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El ejercicio económico de la
30 Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de Policía
31 (FISPOL), comenzará el primero (1º) de enero y finalizará el treinta y
32 uno (31) de diciembre de cada año, procediéndose al corte de cuentas,
33 informe de gestión y la elaboración del balance general. El Presidente o
34 Presidenta de la Fundación presentará al Consejo Directivo, dentro de los
35 primeros noventa (90) días de cada año, el informe anual para su
36 conocimiento y aprobación, y lo remitirá al órgano de adscripción.

37 El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la
38 fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria en la
39 respectiva Oficina de Registro Público, y terminará el treinta y uno (31) de
40 diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN

41 CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Fundación Fondo
42 Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), podrá ser
43 disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza
44 de Ley Orgánica de la Administración Pública y en las demás normativas
45 que le sean aplicables.

46 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Una vez culminada la disolución, los
47 bienes de la Fundación Fondo Intergubernamental del Servicio de
48 Policía (FISPOL), pasarán a la orden de la República Bolivariana de
49 Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia
50 en materia de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

51 CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Todo lo no previsto en estos
52 estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley
53 Orgánica de la Administración Pública, por las Normas sobre Fundaciones,
54 Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes
55 Públicos a las Instituciones Privadas Similares, por el Código Civil y demás
56 normas aplicables, así como por las directrices, instrucciones y
57 lineamientos impartidos por el órgano de adscripción.

58 CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La organización y estructura funcional,
59 así como las normas de funcionamiento de las unidades operacionales,
60 serán adaptadas en los términos de esta Acta Constitutiva Estatutaria,

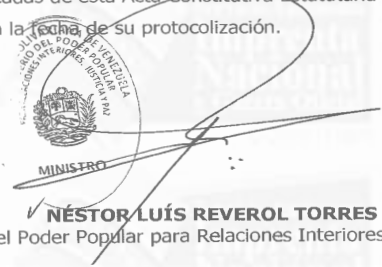
1 dentro del plazo de noventa (90) días continuos después de la
2 protocolización de la misma.

3 CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente o la Presidenta de la
4 Fundación realizará las gestiones pertinentes con el objeto de obtener los
5 recursos financieros necesarios para la Fundación Fondo
6 Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL), y tramitar
7 cualquier autorización que sea necesaria para dar cumplimiento a los
8 objetivos de la Fundación.

9 CLÁUSULA TRIGÉSIMA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral
10 3 del artículo 19 del Código Civil Venezolano, se elaborarán cinco (5)
11 ejemplares de un solo tenor de estos estatutos de creación para su
12 protocolización, de los cuales uno (1) corresponde al Ministerio del Poder
13 Popular con competencia en materia de Seguridad Ciudadana, uno (1) al
14 Consejo Directivo de la Fundación, uno (1) a la Contraloría General de la
15 República, uno (1) a la Oficina de Registro Público correspondiente, y uno
16 (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

17 A tales fines, se autoriza al Presidente de la Fundación Fondo
18 Intergubernamental del Servicio de Policía (FISPOL) a expedir las
19 copias certificadas de esta Acta Constitutiva-Estatutaria que se requieran.
20 En Caracas, a la fecha de su protocolización.

21
22
23
24
25
26
27
NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO CHACAO DEL ESTADO MIRANDA

Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)
209º y 160º

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. AURA DANIELA VILLASMIL CASTRO
inscrito(a) en el Inpreabogado No. 130739; identificado con el Número 240.2019.3.972, de fecha
25/09/2019. Presentado para su registro por NESTOR LUIS REVEROL TORRES, CÉDULA Nº
V-7.844.507. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en
el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos DANIFER NIRIBELL SOLER
PALMA y MARIANA MICHELLE MORENO ARENAS con CÉDULA Nº V-14.036.093 y CÉDULA
Nº V-24.219.959. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg.
GABRIELA ARISTIMUÑO QUINTERO, con CÉDULA Nº V-13.676.523 funcionario(a) de esta
Oficina de Registro. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: NESTOR LUIS
REVEROL TORRES, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA Nº
V-7.844.507. EL PRECAUDO ESTATUTOS agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número
4331 y folio 20439-20439 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los)
Número(s) 31 folio(s) 804 del (de los) Tomo(s) 23 del Protocolo de Transcripción del
presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:33
a.m.

El Otorgante:
MINISTRO

Los Testigos:
Otorgado por el Funcionario:
Yosmar Malave S.
REGISTRADORA
C.I.: 9.972.044



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032871

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

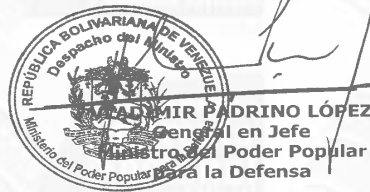
RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA
Equipo de Tramitación de Pago

- Teniente de Navío **ANGIE DAIMIRE RICCI HIDALGO**, C.I. N° **13.375.781**, Jefa, e/r de la Coronel UNICE YASMIN TOVAR RODRÍGUEZ, C.I. N° 6.872.487.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 01OCT2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032872

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo señalado en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: **DELEGAR** en la Teniente de Navío **ANGIE DAIMIRE RICCI HIDALGO**, C.I. N° **13.375.781**, en su carácter de Jefa del Equipo de Tramitación de Pagos adscrita a la Dirección de Tesorería de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Defensa, nombrada según Resolución N° 032871 de fecha 01 de octubre de 2019, la facultad de firmar las órdenes de pago destinadas a satisfacer compromisos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la

Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta mensual al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25SEP2019

209°, 160° y 20°

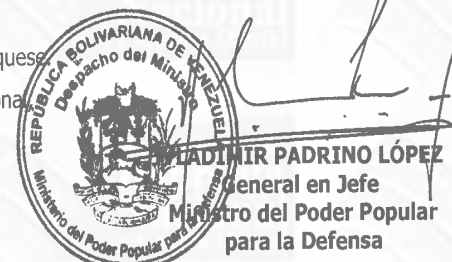
RESOLUCIÓN N° 032850

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 21 de agosto de 2019, al General de Brigada **RAÚL IGNACIO GONZÁLEZ DÍAZ**, C.I. N° **8.570.198**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **ESCUELA DE TROPAS PROFESIONALES "GJ. JOSÉ FÉLIX RIBAS"**, Código N° **29410**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 25SEP2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 032851

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 19 de agosto de 2019, al Coronel **GERSON VLADIMIR MONCADA GUERRA**, C.I. N° **10.157.423**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **HOSPITAL MILITAR "CAP. GUILLERMO HERNÁNDEZ JACOBSEN"**, Código N° **10208**

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02OCT2019

209°, 160° y 20°

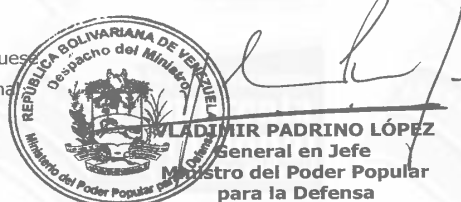
RESOLUCIÓN N° 032873

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto N° 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015, y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 26 de julio de 2019, al General de Brigada **JESÚS ENRIQUE LÓPEZ ROSILLO**, C.I. N° **11.157.108**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02 y 4.03), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin firma, **COMANDO DE ZONA DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA NRO. 32, ESTADO COJEDES**, Código N° **60022**.

Comuníquese y publíquese.
 Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 029/2019
AÑOS 208°, 160° y 20°
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2019

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (E) **WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad número **V-9.953.939**, designado mediante Decreto N° 3.613 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 y artículo 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a los ciudadanos (as) que se señalan a continuación en los cargos que aquí se describen:

ADSCRITOS AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS DE COMPRA Y CONTENIDO NACIONAL:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
Carlos Humberto Contreras Zambrano	V-14.034.612	DIRECTOR GENERAL DE CIRCUITO PÚBLICO, COMUNAL Y PYMES.
Xavier José Ramos Camacho	V- 17.483.126	DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD E INNOVACIÓN
Saylis Mainellys Aguirre Romero,	V- 20.130.818	DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

ADSCRITA AL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE PRECIOS:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad	Cargo
María Gabriela Cestari	V-14.852.043	DIRECTORA GENERAL DE ANÁLISIS COMERCIAL Y ECONÓMICO

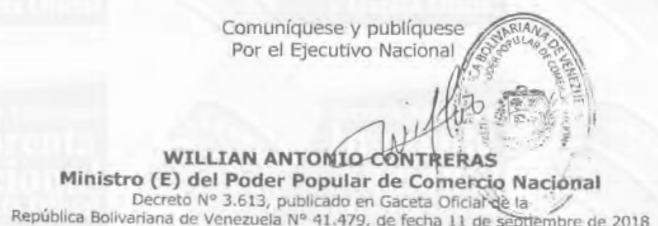
Artículo 2. Los funcionarios (as) ejercerán las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016.

Artículo 3. Los actos y documentos que los prenombrados funcionarios (as) firmen de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido pública de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Los funcionarios (as) designados (as) por esta Resolución deberán rendir cuenta al Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubieren firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional



WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
 Ministro (E) del Poder Popular de Comercio Nacional
 Decreto N° 3.613, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479, de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA.
DESPACHO DE LA MINISTRA.

RESOLUCIÓN N° 034/2019.
Caracas, 26 de Septiembre del 2019.
209°, 160° y 20°.

Quien suscribe, **GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ**, venezolana, titular de la cédula de identidad número **V-18.189.108**, en carácter de **MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA**, designada mediante Decreto Presidencial número **3.946** de fecha 12 de Agosto de 2019 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número **41.692** de la misma fecha; de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 y 78 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° **6.147**, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5, 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **CLARA CATHERINE VEGA RENDÓN**, titular de la cédula de identidad número **V-18.025.548**, como **DIRECTORA GENERAL** en calidad de **ENCARGADA** adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL** del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

SEGUNDO: Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de la Reforma de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el servidor designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes al asumir su cargo.

CUARTO: Con el presente Acto Administrativo se deroga toda Resolución anterior.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese por el Ejecutivo Nacional;



GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTINEZ.
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE AGRICULTURA URBANA

Designada según Decreto N° 3.946, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de fecha 12 de Agosto del 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA
(HIDROVEN)
Providencia Administrativa N° 004/19
Caracas 31 de julio, de 2019
209°, 160° y 20°

La ciudadana **EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-11.993.775**, en su carácter de Presidente de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, designada mediante Resolución N° 001 de fecha 21 de junio de 2018, reimpresa por error material en fecha 26 de junio de 2018 mediante Resolución N° 003 de fecha 26 de junio de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de la misma fecha, suficientemente facultada para la realización del presente Acto de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 15 y en el literal b) del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, bajo el N° 30, Tomo 63-A, en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores en sus Estatutos Sociales e inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y estado Miranda, contenidas en el expediente N° 29822 igualmente inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **G-20007922-3**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6 numeral 4 y artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, resuelve por medio del presente Acto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, concatenado con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, dicta la siguiente Providencia Administrativa.

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, establece que debe constituirse una o varias Comisiones de Contrataciones que podrán ser permanentes o temporales, atendiendo a la especialidad, cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios.

CONSIDERANDO

Que la normativa general sobre Contrataciones Públicas, le otorga la facultad a las Juntas Directiva de los entes del Sector Público la potestad de creación y conformación de la Comisión de Contrataciones, en este caso de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de julio de 2019 la Junta Directiva de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, a través de Punto de Cuenta N° **JD-19-0049**, aprobó la designación de los nuevos miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

DECIDE

PRIMERO: Modificar la Comisión de Contrataciones de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, la cual funcionara como un cuerpo colegiado con carácter permanente, que llevara a cabo los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para la suscripción de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, estará integrada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas Jurídica, Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES			MIEMBROS SUPLENTE	
ÁREA	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Layla Anabery González Varela	V- 18.182.260	Ramón Fernando Suarez Palacios	V-19.500.199
Financiera	Mayilse Josefina Martín González	V-16.412.320	Diana Carolina Torrealba Acosta	V-16.554.264
Técnica	Antonio José Molina Chávez	V.-3.819.688	Jesús Humberto García Aguilar	V.-6.362.121

TERCERO: Se designa a la ciudadana **Mariyn Del Carmen Zerpa Bolívar**, portadora de la cédula de identidad N° **V-14.673.143**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y como su suplente a la ciudadana **Karina Idamar Flórez Moreno**, portadora de la cédula de identidad N° **V-14.417.187**.

CUARTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones ejercerá las atribuciones que le correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo

QUINTO: Las atribuciones conferidas a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, serán las estipuladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por sus respectivos suplentes y en sus reuniones se resolverá de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas vigente y su Reglamento,

SÉPTIMO: La Comisión de Contrataciones de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, podrá extender la invitación a la Gerencia General de Auditoría Interna de la **COMPAÑÍA ANÓNIMA HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, para cada uno de los actos públicos que deba realizar a los efectos de que dicha Gerencia General participe con carácter de observador.

OCTAVO: En caso que la complejidad del objeto de la contratación lo requiera, la Comisión de Contrataciones; podrá designar o recomendar la contratación de un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procedimientos de selección de contratistas iniciados, el cual deberá presentar informe con los resultados y recomendaciones.

NOVENO: Los actos y documentos emitidos y suscritos de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la ciudadanía o el ciudadano designado, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Providencia Administrativa y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


EVELYN BEATRIZ VASQUEZ FIGUERA
 PRESIDENTA (E) DE LA C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA
 (HIDROVEN)

**CONTRALORÍA GENERAL
 DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 07 de agosto de 2019
 209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN

N.º 01-000-000422

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que en el año 2015, el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda realizó concurso público para la designación del Contralor del referido Municipio.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-48/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Municipal N.º 35/2015 Extraordinario de la misma fecha; designó al ganador del concurso como titular del cargo de Contralor Municipal;

CONSIDERANDO

Que contra el referido Acuerdo de Cámara del Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda fue ejercido Recurso de Nulidad conjuntamente con solicitud de amparo cautelar, y en fecha 4 de junio de 2015, el Juzgado Superior Quinto de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital admitió el recurso de nulidad y dictó medida cautelar que ordenó al Concejo Municipal del referido Municipio, que designare a un Contralor Interino;

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-99/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal N.º 82/2015 Extraordinario de la misma fecha; atendiendo la decisión de carácter cautelar del Juzgado Superior Quinto de lo Contencioso Administrativo, designó al ciudadano **BENITO ANTONIO ÁVILA RIVAS**, titular de la cédula de identidad **N.º V- 3.976.343**, como Contralor Interino en el referido Municipio del Estado Bolivariano de Miranda;

CONSIDERANDO

Que desde el año 2015, el Concejo Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda atendiendo la orden judicial de carácter cautelar designó un Contralor Interino, y a la presente fecha no se ha decidido el fondo de la causa judicial, y no se ha podido realizar el concurso público para la designación del nuevo titular del Órgano de Control Fiscal, lo cual viola flagrantemente el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda.

SEGUNDO: Cesar de las funciones al ciudadano **BENITO ANTONIO ÁVILA RIVAS** titular de la cédula de identidad **N.º V- 3.976.343**, quien había sido designado como Contralor Municipal Interino de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda mediante Acuerdo de Cámara N.º CM-99/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015, publicado en Gaceta Municipal N.º 82/2015 Extraordinario de la misma fecha.

TERCERO: Designar al ciudadano **JOSÉ ANTONIO PÉREZ DÍAZ** titular de la cédula de identidad **N.º V- 4.843.873**, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: Notifíquese de esta Resolución al Juzgado Superior Quinto de Contencioso Administrativo de la Región Capital y a la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, a los fines de que sea valorada en el Recurso de Nulidad ejercido conjuntamente con solicitud de amparo cautelar contra el Acuerdo de Cámara del Concejo municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda N.º CM-48/2015 de fecha 8 de mayo de 2015, publicado en Gaceta Municipal Extraordinario N.º 35/2015, de la misma fecha.

SEXTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **JOSÉ ANTONIO PÉREZ DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N.º V- 4.843.873, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Carrizal del Estado Bolivariano de Miranda, en calidad de encargado.

SÉPTIMO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, el siete (07) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019). Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209º, 160º y 20º

Caracas, 12 de junio de 2019

RESOLUCIÓN

N.º 01-00-000380

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y .10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, mediante Gaceta Municipal N.º 185-2007 Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2007, designó al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N.º V-4.934.113, como Contralor Titular en el referido Municipio del Estado Bolívar;

CONSIDERANDO

Que la designación del ciudadano antes mencionado, se efectuó para el período de cinco (05) años, el cual culminó el 31 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO

Que a la presente fecha, el Concejo Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, no ha convocado el concurso para la designación del nuevo titular de la Contraloría Municipal del referido municipio, violando flagrantemente el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal;

RESUELVE

PRIMERO: Intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar.

SEGUNDO: Cesar de las funciones al ciudadano **JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ ORTEGA**, titular de la cédula de identidad N.º V-4.934.113, quien había sido designado como Contralor Titular de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, mediante Gaceta Municipal N.º 185-2007 Ordinaria, de fecha 31 de agosto de 2007.

TERCERO: Designar al ciudadano **TOBIÁS CARMELO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.160.393, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **TOBIÁS CARMELO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-5.160.393, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Gran Sabana del Estado Bolívar, en calidad de encargado.

SEXTO: Contra esta Resolución podrá ejercerse la acción contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 23, numeral 5 y 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dada en Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019). Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

208°, 160° y 20°

Caracas, 10 de Abril de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000143

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y, 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.° 01-00-000151 de fecha 2 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **DANIEL ANTONIO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.° V-12.090.108, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **SILVIA ELEANA VELASCO MORENO**, titular de la cédula de identidad N.° V-10.719.905, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del Estado Portuguesa, efectuada mediante

Resolución N.° 01-00-000151 de fecha 2 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de Abril de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **DANIEL ANTONIO TORRES**, titular de la cédula de identidad N.° V-12.090.108, designado mediante la presente Resolución como Contralor Interventor, en calidad de encargado, de la Contraloría Municipal del Municipio Turen del estado Portuguesa.

Dada en Caracas, a los diez (10) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019). Año 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 1 de julio de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000398

ELVIS AMOROSO
 Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los Órganos de Control Fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000259 de fecha 2 de diciembre de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.564 de fecha 17 de diciembre de 2014, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GUDIÑO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° V-8.736.814, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ANA BEATRIZ ARRIBA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N.° V-5.624.578, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000252 de fecha 21 de abril de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.150 de fecha 15 de mayo de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigne el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **GUSTAVO ADOLFO GUDIÑO FLORES**, titular de la cédula de identidad N.° V-8.736.814, designado como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Mario Briceño Iragorry del Estado Aragua, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, el primer día (1) día del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). Año 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209°, 160° y 20°

Caracas, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000413

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 289, numerales 3 y 6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 14, numerales 1 y 10, 15 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; y 60 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, es el órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, encargado de garantizar la correcta aplicación de los principios de control fiscal consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es atribución del Contralor General de la República, velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que afecte gravemente la legalidad, efectividad, eficiencia y economía de las operaciones administrativas o que viole los principios que rigen el Sistema Nacional de Control Fiscal, es causal de la intervención de los Órganos de Control Fiscal;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01-00-000153 de fecha 02 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017, este máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua;

RESUELVE

PRIMERO: Ratificar la Intervención de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua.

SEGUNDO: Designar al ciudadano **MICHAEL LEEROY REYES ARGOTE**, titular de la cédula de identidad N.° V- 11.052.472, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, en calidad de encargado, a partir de la fecha de su notificación.

TERCERO: Dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, la designación de la ciudadana **ZULEIMA GUZMÁN CAMERO**, titular de la cédula de identidad N.° V- 4.230.863, como Contralora Interventora del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, efectuada mediante Resolución N.° 01-00-000153 de fecha 02 de marzo de 2017, cuya publicación se efectuó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 41.132 de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO: El Contralor Interventor designado en calidad de encargado tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las normas legales y reglamentarias que regulan el control fiscal, las que se le atribuyen a los Órganos de Control Fiscal Externo y aquellas que le asigna el Contralor General de la República en virtud de la rectoría que ejerce sobre el Sistema Nacional de Control Fiscal. El Contralor Interventor designado en calidad de encargado debe presentar al Contralor General de la República informe mensual de su gestión.

QUINTO: El Director General de Control de Estados y Municipios de la Contraloría General de la República tomará juramento del ciudadano **MICHAEL LEEROY REYES ARGOTE**, titular de la cédula de identidad N.º **V-11.052.472**, designado como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua, en calidad de encargado, mediante la presente Resolución.

Dada en Caracas, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;



MINISTERIO PÚBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 06 de noviembre de 2018
Años 208º y 159º

RESOLUCIÓN N° 3301

TAREK WILLIAMS SAAB, Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio del cargo desde el 05 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 de fecha 05 de agosto de 2017, ratificado en el cargo por la Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de agosto de 2017, según consta en Decreto Constituyente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1, 8 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, y ordenó la reestructuración y reorganización de los Órganos del Poder Ciudadano, conforme a los Decretos Constituyentes publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.322 Extraordinario, de fecha 05 de agosto de 2017 y N° 41.216 de fecha 17 de agosto de 2017, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, se dictó el Estatuto de Personal del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, en sus Capítulos IV, V, VI y VII, establece el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que el derecho a la jubilación y a la pensión de invalidez y sobreviviente son vías mediante las cuales se materializa la protección social del individuo, en estos casos específicos del personal del Ministerio Público, que constituye una obligación de protección del Estado, en razón del carácter eminentemente social que define la institución y que consiste en el retiro del servicio activo de aquél que cumpla los requisitos para que le sea otorgado el beneficio, por lo que recibirá una contraprestación dineraria, sin que para ello se le requiera la prestación efectiva de servicio, todo esto como recompensa al tiempo de labores al servicio del Estado que es sólo uno, y con el fin de garantizarle una existencia digna, que se asocia a la posibilidad de que una persona logre satisfacer sus necesidades básicas, con una remuneración justa que debe ser suficiente para proporcionar un nivel de vida decente para él y su familia;

RESUELVE:

Dictar el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

TÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1: El presente Reglamento regula los derechos a la jubilación y a la pensión de invalidez de los funcionarios del Ministerio Público, así como el derecho de sus familiares la pensión de sobrevivientes.

TÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Artículo 2: La jubilación constituye un derecho vitalicio de los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público y se adquiere mediante el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- Tendrán derecho a la jubilación el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios que hayan alcanzado la edad de cincuenta (50) años, si es hombre, o de cuarenta y cinco (45) años, si es mujer, siempre que hubiese cumplido veinte (20) años de servicio.
- Cuando el o la Fiscal General de la República y demás funcionarios hayan cumplido treinta (30) años ó más de servicio, independientemente de la edad.
- Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios con menos de treinta (30) años de servicios, pero más de veinte (20) años de servicio, no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) años, hasta que acumule, entre edad y antigüedad, una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre y sesenta y cinco (65) para la mujer.

Parágrafo Primero: Los años de antigüedad que excedan esta suma total serán tomados en cuenta en la determinación del porcentaje de la asignación a pagar por concepto de jubilación.

Parágrafo Segundo: Los años de servicio en la administración pública en exceso de veinte (20) serán tomados en cuenta como si fueran años de edad.

Parágrafo Tercero: A los efectos de esta disposición se computarán los años de servicio, ininterrumpidos o no, que haya prestado el funcionario en cualquier organismo del sector público, siempre que hubiese cumplido un (1) año de servicio en el Ministerio Público, en forma ininterrumpida e inmediata al otorgamiento de la jubilación.

Artículo 3: A los fines previstos en el artículo anterior se computará el tiempo de servicio prestado como contratado en cualquier organismo público, siempre que el número de horas de trabajo sea al menos igual a la mitad de la jornada ordinaria del organismo en el cual se prestó el servicio.

En los casos de horarios especiales, el Ministerio Público, solicitará información sobre el número de horas que, en cada caso, configure la respectiva jornada computable en los organismos o entes donde el funcionario haya prestado servicio como contratado.

Artículo 4: La concesión del beneficio de jubilación procede de oficio o a petición del interesado. No obstante, el o la Fiscal General de la República, tomando en cuenta las circunstancias del caso concreto, podrá conceder por vía de excepción, el beneficio de jubilación a el o la Fiscal General, y demás funcionarios que, aun sin reunir los extremos exigidos en el literal "a" del artículo 2 del presente Reglamento, pero habiendo acumulado no menos de quince (15) años de servicio en la Administración Pública, de los cuales un (1) año haya sido de forma continua e ininterrumpida en el Ministerio Público.

Artículo 5: Cuando el o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios hayan desempeñado simultáneamente dos cargos compatibles, de medio tiempo cada uno, únicamente será computado el lapso de servicio prestado en uno de ellos. De igual forma se procederá en el caso de servicios prestados simultáneamente mediante contratos.

Artículo 6: La jubilación puede ser acordada a solicitud de parte, cuando el funcionario reúna los requisitos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento y de oficio siempre que reúna los requisitos para su otorgamiento y no hubiere formulado la solicitud respectiva. Si cumplidos los requisitos para solicitar la jubilación, se modificare la Ley o las disposiciones estatutarias concernientes a tal beneficio, la nueva regulación solo podrá aplicarse retroactivamente a quienes fueren acreedores del derecho a jubilarse, si consagrare un régimen que les fuera más favorable.

Artículo 7: El funcionario que tenga derecho a la jubilación podrá solicitarla ante el o la Fiscal General de la República, por intermedio de la Dirección de Recursos Humanos.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Copia de la partida de nacimiento.
- b) Los antecedentes de servicio de los cargos desempeñados en otros organismos públicos que no cursen en el expediente del funcionario.

En caso que el funcionario no pueda aportar la documentación requerida en el literal b), la Dirección de Recursos Humanos la solicitará a las Direcciones de Personal de los organismos o entes donde el funcionario hubiese prestado servicios, o al Ministerio del Poder Popular de Planificación (MPPP), si fuese necesario, sin perjuicio de que el interesado pueda comprobar su antigüedad a través de los medios que señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La asignación mensual por concepto de jubilación será de un ochenta por ciento (80%) como mínimo del último sueldo mensual devengado por el funcionario.

Este porcentaje será incrementado en un dos por ciento (2%) por cada año, a partir del año veintiuno (21) de servicio.

La asignación de la jubilación no podrá exceder, en ningún caso, del noventa por ciento (90%) de dicho sueldo.

A los efectos previstos en el presente Reglamento se entiende por sueldo mensual del funcionario el sueldo incluido en el Tabulador más la prima para Profesionales y Técnicos, la prima de antigüedad y por servicio, y cualesquiera otras asignaciones de similar naturaleza que en forma permanente reciba mensualmente el funcionario.

Quedan exceptuados los viáticos, las horas extras, las primas por hijos, así como cualquier otra asignación no permanente que reciba el funcionario.

Artículo 8: Los jubilados por Ministerio Público, no podrán reingresar a este Organismo mediante nombramiento, salvo que se trate de cargos de libre nombramiento y remoción o contratado. En este caso les será suspendido el pago del beneficio de jubilación. Al producirse el egreso se restituirá el pago del beneficio de jubilación, recalculándose el monto de la misma con base en el sueldo mensual percibido durante el ejercicio del último cargo y el nuevo tiempo de servicio acumulado.

Un jubilado de otro Organismo de la Administración Pública, que preste servicio en el Ministerio Público en un cargo de libre nombramiento y remoción o contratado, podrá solicitar ante la máxima autoridad del organismo, el traslado del beneficio de jubilación en el lapso de un (1) año.

Artículo 9: El ingreso al Ministerio Público, mediante nombramiento, de personas jubiladas por la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, así como por otras leyes o estatutos sólo será posible en los cargos a que se refiere el artículo anterior, pero en todo caso se atenderá al régimen de incompatibilidades entre jubilaciones y sueldos que rijan al funcionario en su condición de jubilado.

De producirse ingresos en las circunstancias señaladas, la Dirección de Recursos Humanos notificará al organismo o ente que haya otorgado la jubilación, a fin de que tome las medidas pertinentes.

TÍTULO III DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

Artículo 10: El o la Fiscal General de la República, y demás funcionarios que no reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 del presente Reglamento, recibirán una pensión en caso de invalidez. El monto de esta pensión no podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%), ni menor del cincuenta y cinco por ciento (55%) de su último sueldo mensual.

La pensión de invalidez será otorgada por el o la Fiscal General de la República, quien determinará el porcentaje a aplicar, oída la opinión de la Dirección de Recursos Humanos, así como el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, quienes emitirán un informe de recomendación fundamentado en los criterios de antigüedad, causa y grado de la incapacidad y situación socio-económica del funcionario.

Artículo 11: Se considerará inválido el funcionario que sufra la pérdida de más de dos tercios (2/3) de su capacidad para trabajar en forma permanente o por un tiempo prolongado a causa de una enfermedad o accidente.

El estado de invalidez lo declarará el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Artículo 12: La pensión de invalidez se tramitará a solicitud del interesado o de oficio, con base en el informe médico respectivo y demás documentos probatorios.

Artículo 13: Si la invalidez calificada como permanente desaparece por cualquier causa, el funcionario deberá solicitar su reincorporación al Ministerio Público. A estos efectos, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales declarará extinguida la invalidez, el cual será verificado por de la Dirección de Recursos Humanos, a través del Servicio Médico del Ministerio Público.

Si el interesado no hiciere la solicitud y existieren fundadas razones para estimar que ha cesado la invalidez, el Ministerio Público, podrá solicitar al Servicio Médico del Organismo y al Instituto Venezolano de

los Seguros Sociales, le sea practicado al pensionado el correspondiente examen médico, a los fines de decidir sobre su reincorporación al cargo. Si el funcionario se niega a someterse al examen médico el Organismo suspenderá el pago de la respectiva pensión, el cual sólo será restituído si se demuestra que se mantiene el estado de invalidez.

TÍTULO IV DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Artículo 14: La pensión de sobreviviente se causará desde el día siguiente del fallecimiento del jubilado, del pensionado o del funcionario del Ministerio Público, que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación.

Artículo 15: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos, el o la cónyuge o el concubino o la concubina y los padres del causante que cumplan las condiciones que se especifican a continuación:

- a) Los hijos menores de edad, los menores de 25 años que cursen estudios superiores, o de cualquier edad, si se encuentran totalmente incapacitados. El hijo póstumo tendrá derecho a la pensión desde el día del fallecimiento del causante.
- b) El cónyuge, concubino o concubina sobreviviente tendrá derecho a gozar el beneficio mientras no contraiga matrimonio o establezca vida concubinaria y, cuando fuere el hombre se requiere que sea mayor de sesenta (60) años o de cualquier edad si se encuentra totalmente incapacitado. El concubino o concubina deberá acreditar fehacientemente que existió la relación concubinaria por lo menos durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la muerte del causante, o por menos tiempo si a la fecha de la muerte que da lugar a la pensión, la concubina estuvo en estado de gravidez o de esa unión ya hubieren nacido hijos.
- c) La madre y/o el padre, siempre que hubiesen estado viviendo a expensas del causante para el momento del fallecimiento de éste.

Artículo 16: El monto de la pensión de sobreviviente será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación o pensión correspondiente y será otorgado al cónyuge, concubino o concubina, siempre que no concurren con hijos del causante; en caso contrario, la pensión de sobreviviente se distribuirá entre estos por partes iguales.

A falta de cónyuge, concubino o concubina, la pensión le corresponderá a los hijos por partes iguales.

En ausencia de estos beneficiarios la pensión se otorgará al padre o a la madre sobreviviente. Cuando concurren ambos padres la pensión se dividirá por partes iguales entre ellos.

A medida que cada beneficiario cese en el derecho a su cuota de pensión de sobreviviente dicha cuota será distribuida entre los beneficiarios restantes que mantengan la cualidad de tales.

Artículo 17: La pensión de sobreviviente se tramitará a solicitud de cualquiera de los interesados, quienes deberán comprobar su cualidad para ser titulares de tal derecho.

Artículo 18: La solicitud de pensión de sobreviviente deberá ser presentada por el o los interesados ante la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los doce (12) meses siguientes al fallecimiento del jubilado o pensionado, o del funcionario que a la fecha de su muerte hubiese adquirido el derecho a la jubilación. Si en el lapso indicado no se hubiese consignado ninguna solicitud se entenderá extinguido el derecho a la pensión.

Artículo 19: Los titulares del derecho a disfrutar de la pensión de sobreviviente deberán acreditar su cualidad con los documentos probatorios que se mencionan a continuación:

- a) Copia Certificada de la partida de defunción del causante.
- b) Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- c) Si la pensión es solicitada por el cónyuge sobreviviente, copia certificada del acta de matrimonio; si el solicitante es el concubino o concubina, justificativo notariado de concubinato expedido antes del fallecimiento del causante o documento de acción mero declarativa de unión concubinaria expedida por el Tribunal competente; en

cualquiera de los casos, justificativo notariado de no haber contraído matrimonio o establecido relación concubinaria.

d) Si los solicitantes son hijos del causante, copia certificada de la partida de nacimiento; si fueren mayores de edad pero menores de veinticinco (25) años, se requerirá además, constancia certificada de estudios de educación superior, si se tratare de mayores de edad incapacitados, adicionalmente deberán acompañar certificación expedida por dos médicos acerca de su incapacidad y del grado de la misma, debidamente conformada por la Dirección de Recursos Humanos y el Servicio Médico del Ministerio Público.

e) Si los solicitantes son los padres del causante, partida de nacimiento del de cujus, y justificativo notariado que pruebe la dependencia económica con el causante.

TÍTULO V DEL COMITÉ DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 20: A los fines del otorgamiento de las jubilaciones y pensiones el o la Fiscal General de la República, designará el Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, integrado por el Director o Directora General de Apoyo Jurídico, Director o Directora General Administrativo, Director o Directora de Secretaria General.

Artículo 21: El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, procederá, en cada caso, a examinar y calificar la documentación recibida, considerando tiempo de servicio, edad, estado de salud, recursos económicos, cargas familiares y los demás requisitos y formalidades previstos en el presente Reglamento. Finalmente, dejará constancia en un informe la opinión que le merezca el asunto, el cual se incorporará al expediente sustanciado por la Dirección de Recursos Humanos.

El Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público, emitirá sus opiniones por mayoría de votos.

Artículo 22: El o la Fiscal General de la República, con fundamento en los elementos a que se refiere el artículo anterior y en la disponibilidad presupuestaria existente para el momento; decidirá sobre el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones y establecerá el correspondiente orden de prioridades.

TÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 23: La Dirección de Recursos Humanos, órgano al cual corresponde la tramitación de las jubilaciones y las pensiones, tendrá las más amplias facultades de investigación para verificar las pruebas aportadas por el o los interesados, así como las que haya obtenido de oficio e instruirá el respectivo expediente que será remitido al Comité de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio Público.

Artículo 24: Las jubilaciones y pensiones se otorgarán mediante Resolución del o la Fiscal General de la República, en la cual se indicará la edad y el número de años de servicios del jubilado, del pensionado o del causante según corresponda, monto de la jubilación o pensión, nombre del o los beneficiarios y fecha a partir de la cual ha de pagarse la jubilación o pensión de que se trate.

Artículo 25: A los efectos de este Reglamento la fracción de seis (6) meses se computará como un año de servicio.

Artículo 26: La jubilación o pensión será notificada de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27: El jubilado o pensionado por invalidez será retirado del servicio, a partir de la fecha en que comience su jubilación o pensión de acuerdo con la Resolución respectiva.

Artículo 28: Es incompatible el disfrute de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con el sueldo proveniente del ejercicio de un cargo público, salvo que se trate de cargos académicos, asistenciales, accidentales o docentes. Igualmente son incompatibles el goce simultáneo de la jubilación o pensión otorgada por el Ministerio Público, con otra jubilación o pensión.

Artículo 29: El beneficiario de una jubilación o de una pensión está obligado a demostrar su sobrevivencia y actualizar su información en el mes de enero de cada año, requisito sin el cual no se le dará curso al pago correspondiente.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XII Número 41.735
Caracas, jueves 10 de octubre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Artículo 30: La Dirección de Recursos Humanos elaborará el programa anual para el otorgamiento de las jubilaciones, indicando el monto de la partida necesaria que deberá incluirse en el proyecto de presupuesto correspondiente.

Artículo 31: La Dirección de Recursos Humanos elaborará y mantendrá actualizado el Registro de Jubilados y Pensionados del Ministerio Público, el cual contendrá como mínimo, nombre y apellido del jubilado o pensionado, número de cédula de identidad, estado civil, edad, grado de incapacidad en caso de pensión por invalidez y monto de la jubilación o pensión.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32: Las jubilaciones y pensiones otorgadas por el Ministerio Público, antes de la promulgación de este Reglamento, que hubiesen sido concedidas conforme a las normas vigentes para el momento de su otorgamiento, tendrán plena validez y su tratamiento estará de acuerdo con los términos previstos en las resoluciones mediante las cuales fueron acordadas.

Artículo 33: El presente Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios del Ministerio Público, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga los Capítulos IV, V, VI y VII del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante la Resolución N.º 1821 de fecha 03 de noviembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, relacionados con el "Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Ministerio Público".

Comuníquese y Publíquese

